

**SESIÓN DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MICHOACÁN
1° DE ABRIL DE 2019
ACTA NO. TEEM-SGA-007/2019**

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las catorce horas con catorce minutos, del primero de abril de dos mil diecinueve, con fundamento en el artículo 63 del Código Electoral del Estado, en el inmueble que ocupa el Tribunal Electoral del Estado, sito en la calle Coronel Amado Camacho, número 294, colonia Chapultepec Oriente, se reunieron la y los Magistrados integrantes del Pleno Yolanda Camacho Ochoa, Ignacio Hurtado Gómez, José René Olivos Campos, Salvador Alejandro Pérez Contreras y Omero Valdivinos Mercado, este último en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, con el Secretario General de Acuerdos, Arturo Alejandro Bribiesca Gil, para celebrar sesión pública.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE OMERO VALDOVINOS MERCADO.- (Golpe de Mallette). Buenas tardes tengan todas y todos. Da inicio la sesión pública del Tribunal Electoral del Estado, convocada para esta fecha.-----

Secretario General de Acuerdos, por favor verifique el quórum legal para sesionar y dé cuenta de la propuesta del orden del día.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Presidente, me permito informarle que se encuentran presentes la Magistrada y los Magistrados que integran el Pleno de este órgano jurisdiccional, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán plenamente válidas.---

Por otra parte, el orden del día propuesto para esta sesión, es el siguiente:-----

Único. Proyecto de sentencia del Asunto Especial TEEM-AES-001/2019, promovido por Francisco Ramos Alejandro.

Presidente, Magistrada, Magistrados, es el único asunto enlistado.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Gracias Secretario. Magistrada, Magistrados, está a su consideración la propuesta del orden del día. Si no hay intervenciones, se somete para su aprobación en votación económica, por lo que quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo. Se aprueba por unanimidad.-----

Secretario, por favor.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidente. El único punto del orden del día, corresponde al proyecto de sentencia del Asunto Especial número 1 de este año.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Gracias. Licenciada Marlene Arisbe Mendoza, por favor sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por el Magistrado José René Olivos Campos.-----

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA.- Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrados.-----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del Asunto Especial TEEM-AES-001/2019, promovido por Francisco Ramos Alejandro, en su carácter de apoderado legal del

Presidente Municipal del Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, en contra del acuerdo de quince de febrero de dos mil diecinueve, dictado por la Instructora en el expediente TEEM-JDC-187/2018. -----

Al respecto, el promovente manifiesta esencialmente, que en el acuerdo impugnado la responsable asume competencia para precisar los efectos de la sentencia del juicio ciudadano TEEM-JDC-187/2018, cuando ello es una atribución que le corresponde al Pleno de este Tribunal. -----

En el proyecto que se somete a su consideración, se propone declarar fundado el agravio en atención a lo siguiente. -----

Se analizó que los fallos dictados por esta autoridad jurisdiccional, no pueden modificarse vía aclaración de sentencia lo resuelto en las propias ejecutorias, sin embargo, sí pueden dilucidarse aspectos que generen duda a las partes, lo cual puede hacerse de oficio o a petición de parte. -----

En ese tenor, en el proyecto se estima que le existe razón a la parte actora, cuando refiere que el pronunciamiento efectuado en el acuerdo impugnado era competencia del Pleno de este Tribunal, conforme a lo mandatado en los artículos 35 de la Ley de Justicia y 70 del Reglamento Interior de este Tribunal. -----

En consecuencia, se propone dejar sin efectos el acuerdo de quince de febrero, en lo que fue materia de impugnación, así como los actos posteriores para materializarlo.-----

Es la cuenta Magistrados. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Gracias licenciada Mendoza. Magistrada, Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta. Magistrada Yolanda, tiene el uso de la voz. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Gracias Magistrado Presidente. Quiero adelantar, nada más que mi voto será en contra del proyecto que se somete a consideración, toda vez que en mi concepto, el acuerdo combatido se emitió legalmente, encontrándose debidamente fundado y motivado; lo anterior, basado en los razonamientos que precisé al rendir el Informe Circunstanciado respectivo. Es cuanto Magistrado, gracias. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Gracias Magistradas Yolanda. ¿Alguien más? Yo, por esta ocasión, con el debido respeto que me merece el magistrado ponente, no estoy de acuerdo con el proyecto. ----

Desde mi punto de vista, nos debimos haber quedado en la parte que se analiza la legitimación de la autoridad responsable, el acuerdo que emitió de la Magistrada en calidad de instructora, debe quedar firme por el hecho de que las autoridades no están legitimadas para impugnar ese auto, en virtud de que el mismo, no contiene una afectación en detrimento de los intereses o derechos atribuibles a la persona que funge como autoridad responsable.-----

Si bien es cierto que en el acuerdo se emitió por parte de la magistrada instructora de obligar a la autoridad responsable que diera cumplimiento a la sentencia, a mí me parece que fue con la finalidad de: primero, de que se cumpliera la sentencia; segundo, proteger los derechos de los actores que es la comunidad de origen.-----

Entonces, atendiendo al punto o al principio de que todas las resoluciones son de orden público y deben acatarse, y deben de removerse cualquier obstáculo que impida el debido cumplimiento de la sentencia, el hecho de que la Magistrada haya emitido el acuerdo en ese sentido, en ningún momento conlleva a una aclaración de sentencia.-----

Por lo tanto, aún y cuando estoy yendo un poquito al fondo, mi voto será en el sentido de que las autoridades no tienen legitimación para imponer ese acuerdo por el hecho de que no les causa o les lleva a cabo una afectación o detrimento de su persona. Sería cuanto.-----

Adelante Magistrado José René Olivos Campos.-----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Gracias Magistrado Presidente. Con todo respeto, Magistrada, Magistrados, mi participación es para precisar si la responsable estaba facultada para emitir el acuerdo impugnado en los términos que lo hizo; y estimo, respetuosamente, que dichos términos procesales a quien le corresponde fijar los parámetros, es al Pleno.-----

En este sentido, conforme a lo expuesto al artículo 35 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y Participación Ciudadana; el 70 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, las sentencias dictadas por este Tribunal, pueden mediante aclaración de sentencia dilucidar aspectos que generan dudas en las partes, siempre y cuando se cumplan diversos parámetros asentados en el proyecto de cuenta.-----

Asimismo, considero que en el caso, la parte actora cuenta con legitimación para promover el medio de impugnación que resuelve. En principio, porque hace valer agravios con el fin de cuestionar la competencia de la autoridad que emitió el acto que cuestiona y además, porque en el acuerdo combatido se realizó un apercibimiento de imposición de multa para el caso de que ésta no cumpliera con el requerimiento formulado, el cual se hizo efectivo el cuatro de marzo.-----

Apercibimiento que si bien, por sí mismo en ese momento no generó un daño o un perjuicio irreparable, lo cierto es que durante el tiempo que transcurrió entre la presentación del medio de impugnación que nos ocupa y la fecha en que estamos resolviendo, esa medida de apremio se ha materializado, generando una afectación en detrimento de los intereses, derechos y atribuciones de las personas que fungen como autoridades responsables dentro del juicio ciudadano TEEM-JDC-187/2018, sin que éstos se encontraran en posibilidad de cuestionar al presentar el escrito inicial de demanda, siendo hasta este momento en que se les pueda restituir esa afectación.-----

De ahí, que desde mi concepto, la parte actora sí cuenta con legitimación para impugnar, pues considerar lo contrario, afectaría el principio de la tutela judicial efectiva o el acceso pleno a la jurisdicción de quienes acuden a esta oportunidad a defender su derecho; razón por la cual en el proyecto, se pone a su consideración, que se propone además de dejar sin efectos los actos impugnados también la multa señalada, al tratarse de una consecuencia directa del primero.-----

Finalmente, es preciso señalar de que con independencia de que el acuerdo aquí en estudio se deje sin efectos, el Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, se encuentra obligado a cumplir con la referida sentencia, como se ha señalado y como lo hemos establecido, por eso, hemos emitido un acuerdo de incumplimiento de sentencias el pasado jueves con el Pleno.-----

Por lo anterior, se propone en este sentido el proyecto de análisis. Es cuanto Magistrados.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Gracias Magistrado José René Olivos Campos. Adelante.-----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Bueno, gracias, muy brevemente, gracias Presidente. Nada más para anunciar el sentido de mi voto.-----

Como lo expresaba hace algún momento, realmente resulta muy complicado tratar de juzgar una actuación, un acuerdo, un documento, de un par, en este caso de una compañera, cuando me queda perfectamente claro que la intención no fue otra más que, precisamente, tutelar los derechos que en su momento se habían plasmado en una resolución, o sea, me queda claro que el espíritu, lo que en su momento animó a dictar este acuerdo el día quince, no fue otro más que eso, que se cumpliera, en sus términos, la sentencia y quien en todo caso se hicieran efectivos y se materializaran los derechos de la comunidad de Santa María Sevina.-

Sin embargo, aquí también, lo digo con mucho respeto, pues hay formalidades y al final de cuentas, pues tenemos que atender un poco esta situación, insisto, no es muy cómodo el asunto pero bueno, las cosas como son; yo en su momento, muy brevemente acompañaré el proyecto, principalmente por dos cuestiones.-----

Efectivamente, yo también coincido en que hay una legitimación, la jurisprudencia que se invoca, habla precisamente de que se genere un perjuicio a estas personas y como lo comentaba el ponente pues creo que aún y cuando me queda claro que ellos no lo plantean en su demanda por un tema de temporalidad, no por otra cosa, pero al final de cuentas sí hay una afectación, porque al final hay una imposición de multa y que esa multa o esa imposición de multa, que incluso entiendo que está en vías de ejecución, de alguna forma impacta en su patrimonio personal, porque hemos ordenado que las multas sean hacia el patrimonio.-----

Pero sobre todo, otra cuestión que me anima a tomar esta decisión es porque al final de cuentas si nosotros decidiéramos no tocar el acuerdo del quince, creo yo que no estaríamos abonando a la certidumbre ¿por qué razón?, porque hay aspectos del acuerdo del quince que no necesariamente van en armonía con lo que ya resolvió el Pleno en días pasados en el informe y simplemente hay dos ejemplos, o pongo dos temas.-----

Mientras en el acuerdo del quince se habló de que el Presidente Municipal era el que tenía que requerir al Ayuntamiento para sentarse a dialogar, nosotros en el Acuerdo de Pleno, dijimos que era el IEM quien tenía que convocar a las autoridades tradicionales y al Ayuntamiento para llevar a cabo esa reunión; mientras en el acuerdo del quince se dice que es a efecto de que “*convengan*”, los aspectos cualitativos y cuantitativos en el Acuerdo Plenario del Tribunal, nosotros no utilizamos el concepto de convenir, sino que directamente, atendiendo a un criterio de la Sala Superior, Santa Fe de la Laguna, era la misma comunidad quien “*tenía*” que definir los aspectos cuantitativos y cualitativos, o sea, no habría espacio a un convenio, a un acuerdo, alguna cuestión; entonces, si hay dos o tres cuestiones que en su momento siento que van un poco en un sentido un poco diferente.-----

Entonces, a mí me preocupa que dejemos vivo un acuerdo en este sentido, cuando ya el Pleno también se pronunció, entonces yo creo que para dotar de mayor certeza al tema, que al final, insisto, creo que lo positivo de esto es que al final lo

que nos anima a todos es el cumplimiento de la sentencia, al final del día, yo creo que eso es de lo que se trata. -----

Entonces, en ese sentido yo creo que lo más sano sería hacer a un lado este acuerdo del quince, eliminarle una carga al justiciable, que en este caso es la multa que se le ha impuesto, y dejar nada más vivas, podríamos decirlo, las reglas que ya fijó el Tribunal en relación con el cumplimiento que es lo que tendríamos que estar al pendiente, seguramente en estos días. -----

Entonces, con mucho respeto, tanto para el ponente como para la Magistrada, yo estaría acompañando la propuesta que se nos está presentando. Muchas gracias.

MAGISTRADO PRESIDENTE OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Magistrado Salvador. -----

MAGISTRADO SALVADO ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Gracias Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrados. -----

Sin duda es uno de los asuntos que pocas veces se llegan a plantear por la naturaleza de lo que representa y sobre todo, por el hecho de que efectivamente, como ya lo había señalado el Magistrado José René Olivos Campos, el pasado jueves se resolvió un acuerdo plenario derivado precisamente de este JDC-187/2018, en el cual, pues precisamente, en atención al cumplimiento a la ejecutoria, el cumplimiento a la sentencia perdón, debíamos atender algunos parámetros que en la misma sentencia no lo habíamos observado, a lo mejor no con el detenimiento ni la nitidez que ahora en el acuerdo plenario que aprobamos se explica, que incluso, algo que hay que destacar, yo me quedaría en la parte donde la Magistrada, como instructora, abonando al cumplimiento de la sentencia, pues precisamente lleva a cabo una serie de actuaciones que permitan, desde luego, el que se materialice, se haga efectiva y que la autoridad municipal pudiera cumplir con los parámetros que la misma sentencia señalaba. -----

Sin embargo, ¿qué es lo que sucede en este momento?, que nosotros al emitir un acuerdo plenario, pues prácticamente estamos ya superando ese acuerdo que en su momento se impugna, que es el del quince de febrero, y que por tanto tenía planteamientos que en su momento se consideraron para efectos de que se pudiera lograr la efectividad de la sentencia. -----

Pero bueno, se viene una serie de pasos, que nos llevaron precisamente a que se tuviera que cumplir con la tutela judicial efectiva y el debido proceso. Ese es un tema pues también, desde luego, del debido proceso para efectos de que se dé cabal cumplimiento a lo que es la sentencia y que en ese sentido, desde luego, importante es, que para mí, más que una aclaración de sentencia, yo lo veo en el tema únicamente, lo destaco así: tema - competencia. -----

Es, ¿quién competente, el Pleno o el instructor?, ha destacada bien el Magistrado José René, precisamente, tanto del artículo 35 de la Ley de Justicia como del artículo 70 del Reglamento Interno del Tribunal, donde señala precisamente que es competencia del Pleno este tipo de planteamientos. -----

Está bien, podemos tomarlo desde esa misma visión en cuanto a la justificación que se hace precisamente en el proyecto, atendiendo a la competencia. Sin embargo, en ese sentido me parece relevante ese punto, sobre todo porque es donde acotamos el que esta propuesta de acuerdo que se nos plantea, pues precisamente conlleva a que los actos posteriores derivados precisamente del acuerdo plenario que ya aprobamos, pues prácticamente lo dejaría ya sin la sustancia que conlleva precisamente a que se tuvieran que realizar actos para

efectos de que se pudiera materializar la sentencia correspondiente y que con ello pues prácticamente ya estamos dejando, por un lado, una parte de lo que considera en este juicio el actor, en este juicio innominado, que se traía como un JDC, para efecto de que nosotros pudiéramos atenderlo. -----

Veo yo algo relevante en esto, precisamente porque si nosotros tomamos estos tres aspectos que señalamos, que incluso son citados ya desde una jurisprudencia tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso, bajo un aspecto previo, judicial y posterior, pues básicamente entonces cumplimos con la expectativa que se busca por parte del actor en cuanto a que ese acuerdo en su momento, le sería muy difícil poder llevar y ejecutarlo, dado que no tenía todavía las bases como fue en este acuerdo plenario de cumplir con ello, como bien lo señalaba y como se establece en este acuerdo, que es precisamente donde es, yo acompaño también en el acuerdo para efectos que es, el que se deje este acuerdo ya insubsistente y con esto a lo que ya señalaba el Magistrado Ignacio Hurtado, donde se establecían otro tipo de actos que conllevaban precisamente a citar a unas reuniones que ya no serían necesarias, puesto que ya que en el acuerdo plenario nosotros ya lo estamos justificando para que se pueda llevar a cabo las reuniones pertinentes y con ello cumplir con los aspectos cuantitativos y cualitativos relativos a la propia sentencia y que se han de explicar de manera muy detenida.-----

Así es que, es más que nada yo por donde me quedaría, en el tema de la competencia respecto al Pleno, y por lo que ve a lo innecesario que resultaría pues prácticamente confirmar un acuerdo que ya nos lleva al hecho de que el acuerdo plenario que aprobamos, pues no deja ya con el sentido que nosotros buscamos, de poder ejecutar la sentencia. Es cuanto Magistrado, gracias. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Gracias Magistrado Alejandro Salvador Pérez Contreras. ¿Alguien más? -----

Como yo anuncié mi voto en contra y un agregado, es de que en el proyecto no se advierte que la parte responsable estuviese impugnando el apercibimiento, porque si bien es cierto que en el acuerdo de quince de febrero se determinó que en caso de no cumplir se le haría efectiva alguna multa y la cual, como bien lo decía el Magistrado Ignacio Hurtado, está en vías de ejecutarse, lo cierto es que también en los agravios él debió haber impugnado ese apercibimiento, ¿para qué?, para efecto de que también en un momento dado, de echar abajo, o nulificar la multa que se le haya hecho efectiva. Es cuanto. -----

Si no hay otra intervención, Secretario por favor tome la votación. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidente. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- En contra.-----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Es mi propuesta.-----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Con el proyecto. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE OMERO VALDOVINOS MERCADO.- En contra por los motivos que puse y solicito se agregue mi voto al proyecto, por favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Sí señor Presidente, le informo que el proyecto de sentencia se aprueba por mayoría de votos, con el voto en contra de la Magistrada Yolanda Camacho y el de usted señor Presidente y el respectivo voto que anuncia.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE OMER VALDOVINOS MERCADO.- Gracias Secretario. En consecuencia en el Asunto Especial 1 de 2019, este Pleno resuelve:

Único. Se deja sin efectos el acuerdo de quince de febrero de dos mil diecinueve, emitido por la Magistrada del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente TEEM-JDC-187/2018, en lo que fue materia de impugnación, así como los actos posteriores que para materializarlo se llevaron a cabo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado cuatro de esta resolución.-----

Secretario, dé continuación por favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente, le informo que se ha concluido con el orden del día.-----

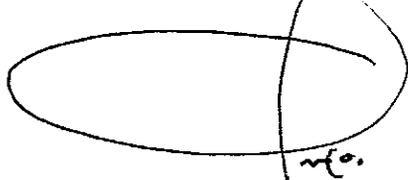
MAGISTRADO PRESIDENTE OMER VALDOVINOS MERCADO.- Magistrada, Magistrados, al no haber más asuntos que tratar, se da por concluida la presente sesión. Muchas gracias a todos. (Golpe de mallette).-----

Se declaró concluida la sesión siendo las catorce horas con treinta y cinco minutos del día de su fecha. En cumplimiento a lo previsto en la fracción II, del artículo 69 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se levanta la presente acta para los efectos legales procedentes, la cual consta de ocho páginas. Firman al calce la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa y los Magistrados Ignacio Hurtado Gómez, José René Olivos Campos, Salvador Alejandro Pérez Contreras y Omero Valdovinos Mercado, este último en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, con el Secretario General de Acuerdos, licenciado Arturo Alejandro Bribiesca Gil, quien autoriza y da fe.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE

OMERO VALDOVINOS MERCADO

MAGISTRADA



YOLANDA CAMACHO OCHOA

MAGISTRADO



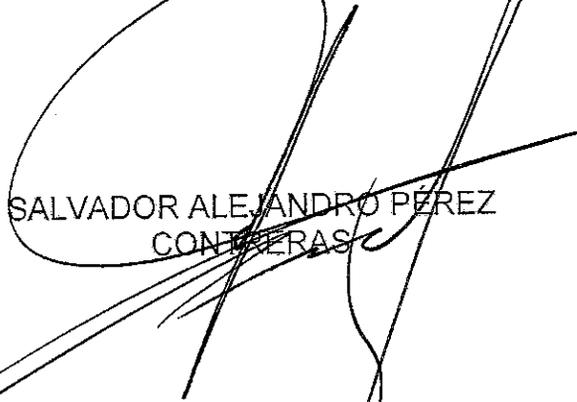
IGNACIO HURTADO GÓMEZ

MAGISTRADO



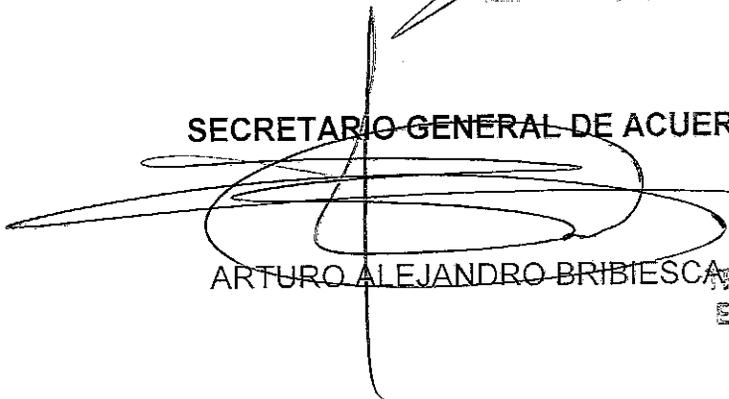
JOSE RENE OLIVOS
CAMPOS

MAGISTRADO



SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ
CONTRERAS

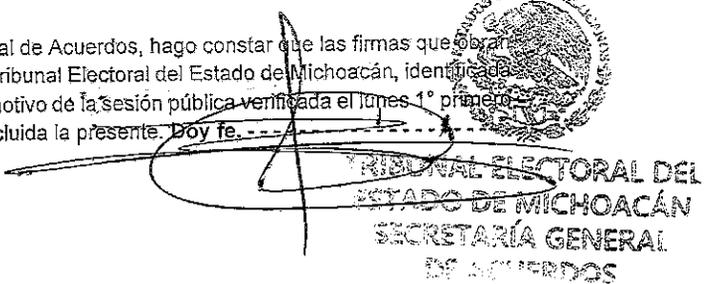
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



ARTURO ALEJANDRO BRIBIESCA GIL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS



El suscrito licenciado Arturo Alejandro Bribiesca Gil, Secretario General de Acuerdos, hago constar que las firmas que obran en la presente página, forman parte del Acta de Sesión de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, identificada bajo el número TEEM-SGA-007/2019, misma que fue levantada con motivo de la sesión pública verificada el lunes 1° primero de abril de 2019 dos mil diecinueve, y que consta de ocho páginas incluida la presente. Doy fe.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS